

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PETICIÓN DE HERENCIA. No. 1100131100032022-0148

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda PETICIÓN DE HERENCIA iniciada por ANDREA KATHERINE BERMÚDEZ, ANGELA MARCELA BERMÚDEZ MEDINA, JESSICA LORENA BERMÚDEZ MEDINA y CARMENZA MEDINA PIÑEROS, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos del señor PABLO ANTONIO BERMÚDEZ PIÑEROS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLARAR** el poder teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones, establecen que lo pretendido es que se declaren herederas del causante PABLO ANTONIO BERMÚDEZ PIÑEROS y en el memorial poder lo dirigen contra los herederos del señor ÁLVARO BERMÚDEZ PIÑEROS.
2. **ALLEGAR** nuevo poder indicando que la demanda se dirige en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante PABLO ANTONIO BERMÚDEZ PIÑEROS.
3. **ALLEGAR** nuevo memorial poder con las indicaciones de los numerales 1° y 2°.
4. **ADECUAR** el encabezado de la demanda dirigiendo la demanda en contra de los herederos indeterminados del causante PABLO ANTONIO BERMÚDEZ.

5. **APORTAR** registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante, caso contrario, proceder conforme lo dispone el art.85 del C. G. del P.
6. **ALLEGAR** la Escritura Pública donde se efectuó la sucesión del señor PABLO ANTONIO BERMÚDEZ.
7. **APORTAR** copia auténtica del registro civil de defunción del señor ÁLVARO BERMÚDEZ PIÑEROS.
8. **PRECISAR** el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **26 HOY 2 DE MAYO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37acac74789eb4cb513a485d0e02452370da6d05f0b24419a1a1beea8b58f4a9**

Documento generado en 29/04/2022 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>